



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 160-2024 - MPC -ALC

Castrovirreyra, 12 de diciembre del 2024

VISTO:

El Informe N° 451-2024-MPC/GM, de fecha 12 de no diciembre del 2024, presentado por el Gerente Municipal; Opinión Legal N° 42-2024-MPC/LJAC, de fecha 12 de diciembre del 2024 emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica; informe N° 0494-2024/MPC/GIDUR/NRCL, de fecha 12 de diciembre del 2024, providente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los gobiernos locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General Ley N° 27444, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para la que fueron conferidas;

Que, conforme el Artículo 14° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado con la Ley N° 31165, señala: La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal. (...). En el caso, que las facultades hayan sido otorgadas con anterioridad a la invitación el poder deberá además contar con facultades para que el apoderado pueda ser invitado a un proceso conciliatorio;

Que, de acuerdo al Artículo 19° del Decreto Supremo N° 017-2021- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, indica: El poder de representación de la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera debe consignar literalmente las siguientes facultades: a) Para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación. Lo mismo se aplica a los contratos de mandato con representación. (...), así como el/la administrador, representante legal, presidente del Consejo Directivo o Consejo de Administración de las personas jurídicas reguladas en la Sección Segunda del Libro I del Código Civil, tienen por el sólo mérito de su nombramiento, la facultad de conciliar extrajudicialmente y disponer el derecho materia de conciliación. (...);

Que, en el caso particular la Municipalidad Provincial de Castrovirreyra, no cuenta con Procurador Publico Municipal, sin embargo al titular de pliego (representante legal) le faculta actuar conforme el artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: son atribuciones del alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



los vecinos; asimismo en el numeral 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante informe N° 0494-2024/MPC/GIDUR/NRCL, de fecha 12 de diciembre del 2024, el Ing. Nilton Roni Canto Loayza, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remite el informe Técnico para la Segunda Audiencia de conciliación;



Que, mediante Opinión Legal N° 42-2024-MPC/LJAC, de fecha 12 de diciembre del 2024, la jefatura de Asesoría Jurídica, Opina, procedente otorgar las facultades expresas al Jefe de Asesoría Jurídica y al Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, para que en representación de la entidad, asistan y busquen una solución respecto a la recepción y conformidad de obra, del Contrato de Procedimiento de Selección N° 006-2022-MPC/GM Adjudicación Simplificada N° 003-2022-CS-MPC-Segunda Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Creación del Servicio del Parque del Anexo de Cajamarca del Distrito de Capillas, Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica"; siendo el solicitante Consorcio Cajamarca representado por el Representante Común RAUL ANGEL YAURI MIGUEL;



Que, mediante Informe N° 451-2024-MPC/GM, de fecha 12 de diciembre del 2024 el Gerente Municipal, solicita aprobación vía acto resolutivo autorizar las facultades para suscribir los acuerdos en la conciliación;

Estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en Art. 20) Inc. 6) la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, las facultades expresas al Jefe de Asesoría Jurídica el Abogado. Lucio J. Araujo Cáceres y al Gerente de Infraestructura y Desarrollo urbano Rural el Ingeniero Nilton Roni Canto Loayza para que en representación de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, asistan y busquen una solución respecto a la recepción y conformidad de obra, del Contrato de Procedimiento de Selección N° 006-2022-MPC/GM Adjudicación Simplificada N° 003-2022-CS-MPC-Segunda Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Creación del Servicio del Parque del Anexo de Cajamarca del Distrito de Capillas, Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica"; siendo el solicitante Consorcio Cajamarca representado por el Representante Común RAUL ANGEL YAURI MIGUEL; siendo la conciliación en el Centro de Conciliación extrajudicial "FRANCIS BERNAL ALVA", ubicado en calle Grau N° 277 2do piso Oficina B Chíncha Alta, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica, el día 13 de diciembre del 2024 a horas 10:00A.M.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Jefe de Asesoría Jurídica el Abogado. Lucio J. Araujo Cáceres y al Gerente de Infraestructura y Desarrollo urbano Rural el Ingeniero. Nilton Roni Canto Loayza, suscribir los acuerdos a los que se arribe dentro del procedimiento conciliatorio, siempre que resulte beneficioso para los intereses de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna y sea acorde con el marco normativo vigente, de concordancia con los documentos técnicos expuestos en la parte del visto de la presente resolución.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Jefe de Asesoría Jurídica el Abog. Lucio J. Araujo Cáceres y al Gerente de Infraestructura y Desarrollo urbano Rural el Ing. Nilton Roni Canto Loayza, informen al despacho de Alcaldía el resultado de las acciones realizadas en virtud del poder especial otorgado.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General, transmitir la presente Resolución de Alcaldía, a gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CASTROVIRREYNA

Ing. Roger E. Quespe Escobar
ALCALDE



C.C.:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
Oficina de Estadística e Informática
Archivo.